

El divorcio unilateral en el Ecuador y su ausencia en Colombia, análisis comparado del artículo 110 del código civil ecuatoriano y la ley 25 de 1992 de Colombia

Unilateral divorce in Ecuador and its absence in Colombia, comparative analysis of article 110 of the Ecuadorian civil code and law 25 of 1992 of Colombia.

- Recibido: 2025/04/20 - Aprobado: 2025/05/20 - Publicado: 2025/05/31

Diana Elizabeth Chiluisa Guanoluiza
Universidad Indoamérica, Ambato, Ecuador
dciluisa@indoamerica.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0009-5426-526X>

Abg. Alfredo Fabián Carrillo
Universidad Indoamérica, Ambato, Ecuador
alfredocarrillo@uti.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0003-7146-0813>

Resumen

El presente artículo realiza un análisis de naturaleza comparativa entre los marcos jurídicos de Colombia, Ecuador y Argentina respecto al divorcio unilateral, evidenciando las diferencias significativas en el tratamiento y configuración legal de esta figura como tal. En Argentina, desde la anterior reforma del código civil y comercial correspondiente al año 2015, se incorporó el divorcio unilateral o incausado, permitiendo así la disolución del vínculo matrimonial por voluntad de uno de los cónyuges sin necesidad de expresar motivo alguno. Esta nueva configuración modernizó de forma legislativa la cual refleja cierta tendencia dirigida hacia el respeto y autonomía individual y por ende también a la simplificación de los procesos en los divorcios. En contraste con Ecuador y Colombia que mantiene un sistema de carácter tradicional mismo que no contempla el divorcio unilateral en su normativa civil tanto en Colombia y parcialmente en Ecuador,

requiriendo a su vez causales expresas o el mutuo consentimiento por parte de los cónyuges para la disolución del vínculo matrimonial. Esta ausencia normativa genera debates sobre la necesidad de actualizar nuestra legislación para así adaptarla a las nuevas realidades sociales contemporáneas.

Palabras clave: Derecho comparado, Divorcio Incausado, Autonomía conyugal, Legislación matrimonial, Derecho de familia, Modificación Legislativa

Abstract

This article presents a comparative analysis of the legal frameworks of Colombia, Ecuador, and Argentina regarding unilateral divorce, highlighting the significant differences in the legal treatment and configuration of this concept. In Argentina, since the reform of the Civil and Commercial Code in 2015, unilateral or no-fault divorce has been introduced, allowing for the dissolution of the marital bond at the will of one spouse without the need to state any reason. This new legislative configuration modernised the legal framework, reflecting a trend towards respect for individual autonomy and, consequently, a simplification of divorce proceedings. In contrast, Ecuador and Colombia maintain a more traditional legal system that does not recognise unilateral divorce within their civil legislation—completely in Colombia and partially in Ecuador—requiring either specific grounds or mutual consent from both spouses to dissolve the marital bond. This legislative gap has sparked debates regarding the need to update national laws in order to align them with contemporary social realities.

Keywords: Comparative law, Divorce by mutual consent, Matrimonial autonomy, Matrimonial law, Family Law, Legislative Amendment.

Introducción

El divorcio, como una institución jurídica, ha experimentado a lo largo de los años una evolución de naturaleza significativa en las últimas décadas, reflejando así ciertos cambios sociales y por ende la transformación de los valores familiares en América Latina. Si bien es cierto la tendencia moderna del derecho de familia se orienta más hacia la simplificación de los procesos de divorcio y el respeto que genera la autonomía individual de los cónyuges. En este contexto, el divorcio unilateral o también llamado incausado emerge como una figura jurídica que representa un importante avance en la modernización de la sociedad y del derecho familiar.

Colombia por su parte no posee el divorcio unilateral de acuerdo con la ley 25 de 1992, por lo que doctrinariamente es un retroceso a nivel social, a comparación con Argentina que si lo cuenta en su última modificación del código civil y de Comercio. Esta modificación de carácter legislativo no solamente simplifico los procesos de divorcio, sino que también representó un cambio con una pauta importante en la concepción del matrimonio y por ende su disolución.

En contraste, el sistema jurídico ecuatoriano hasta la actualidad mantiene un esquema de naturaleza tradicional mismo que no contempla el divorcio unilateral. Según Zambrano, el marco jurídico normativo actual “perpetua un sistema que puede resultar de cierto modo restrictivo para la libertad individual y que este no corresponde plenamente a las necesidades de la sociedad contemporánea” (Zambrano, Álvarez, 2021, Pg 78). Este contraste entre los sistemas jurídicos de ambos países plantea ciertas interrogantes sobre este menester de la modernización y armonización legislativa en la región.

El análisis comparado de estas dos materialidades dentro del contexto jurídico resulta particularmente relevante dentro de la situación actual. Por otra parte Molina Ricaurte (2023) argumenta que, la experiencia argentina en la implementación del divorcio unilateral puede servir como referente para otros países en Latinoamérica que buscan modernizar su marco jurídico familiar. Los resultados positivos que se han observado en Argentina, donde se ha evidenciado y se ha registrado una reducción en la conflictividad y duración de los procesos de divorcios, sustentan esta afirmación.

La formalidad teórica del divorcio unilateral se basa en el principio de autonomía de la voluntad y el libre desarrollo de la personalidad. Como explica Kemelmajer de Carlucci (2022), el derecho a no continuar casado forma parte de los derechos personalísimos mismos que no pueden ser cohibidos por el Estado ni por terceros. Este panorama ha sido adoptado en diversos países dentro de sus reformas legislativas recientes, reconociendo que la imposición de causales o el requerimiento del famoso mutuo acuerdo pueden constituir una limitación injustificada a la libertad individual.

Ahora bien, dentro del entorno jurídico ecuatoriano, la ausencia de una normativa que contemple o visualice el divorcio de forma unilateral ha generado debates tanto académicos como jurídicos sobre la necesidad de una reforma a la normativa civil ecuatoriana dentro de la figura del divorcio, contemplados desde el Art. 110 del mismo en donde se base únicamente por causales. Investigadores como Pérez Gallardo, ha señalado que, “la modernización del derecho de familia ecuatoriano requiere una revisión que sea de carácter integral misma que incluya la incorporación de figuras jurídicas acordes a los principios constitucionales de libertad y dignidad humana.” (Pérez, Gallardo. 2021, Pg. 234)

La presente investigación se plantea analizar comparativamente los sistemas jurídicos ecuatoriano, colombiano y argentino, a su vez identificando las ventajas y desafíos que presenta la implementación del divorcio unilateral dentro del marco jurídico civil familiar ecuatoriano. El estudio cobra especial relevancia ya que considerando que, según datos del INEC “Instituto Nacional de Estadística y Censos del Ecuador” (2022), el número de divorcios ha aumentado de manera significativa en la última década, evidenciando así la necesidad de procedimientos que sean de carácter más eficientes y respetuosos de la autonomía personal.

La metodología empleada en esta investigación se basa en el análisis de naturaleza documental y comparativo de la legislación, jurisprudencia y doctrina de ambos países. En donde se examinarán los fundamentos tanto teóricos como prácticos que sustentan el divorcio unilateral, así como también las implicaciones sociales y jurídicas de su implementación. Obteniendo como un objetivo final poder proporcionar elementos de juicio que contribuyan al debate sobre la posible incorporación de esta figura dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Este trabajo pretende no solo realizar un aporte académico al derecho comparado, sino también contribuir al debate sobre la modernización del derecho de familia en Ecuador. La experiencia argentina puede ofrecer valiosas lecciones y directrices para una eventual reforma legislativa que responda a las necesidades de la sociedad contemporánea y garantice el pleno respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Desarrollo

Evolución histórica del divorcio en Latinoamérica

La evolución del divorcio en Latinoamérica representa de cierta forma un complejo proceso de transformación social, jurídica y cultural misma que refleja los cambios en la concepción de la familia y el matrimonio a lo largo de diferentes puntos históricos. Como señala Belluscio, “la institución del divorcio en América Latina ha transitado desde una absoluta prohibición misma que se basaba en principios religiosos y morales hasta su actual configuración como un derecho vinculado a la libertad individual.” (Belluscio, 2019, Pg. 45).

Durante la época del periodo de la colonia, la regulación del matrimonio y su disolución estaba plenamente dirigida por el derecho canónico. De acuerdo con Vidal Taquini (2021), el matrimonio en esa época era considerado un sacramento con naturaleza indisoluble, y únicamente se permitía la separación de cuerpos en casos de carácter excepcional, eso sí sin la posibilidad de contraer nuevas nupcias después. Esta concepción se rigió de forma tajante y arraigada fuertemente en la mayoría de los países Latinoamericanos hasta principios del siglo XIX (diecinueve).

El primer país Latinoamérica en dar un gran paso significativo hacia la secularización del matrimonio fue Uruguay. Gonzales Berendique resalta al respecto:

La ley uruguaya de 1907 representa un hito fundamental en la historia del divorcio en América Latina, al introducir no solo el divorcio vincular sino también el divorcio por la sola voluntad de la mujer, convirtiéndose en una legislación pionera a nivel mundial en términos de igualdad de género y libertad individual. Esta reforma legislativa marcó el inicio de una nueva era en la concepción del matrimonio y su disolución en la región. (Gonzales Berendique, 2020, Pg. 89)

En México, la ley de relaciones familiares del 1917 integró el divorcio de naturaleza vincular como parte de las transformaciones de carácter revolucionarias. Por su parte el autor Acosta señala que esta reforma “respondió a la necesidad de modernizar a las instituciones familiares y adaptarlas a los principios de libertad e igualdad proclamados en la revolución mexicana” (Acosta Romero, 2018, Pg. 123)

La segunda mitad del siglo XX (veinte) marcó un periodo de singularidades muy importantes en las reformas de la mayoría de los países en Latinoamérica. Según Méndez:

Las décadas de los años 60's, y 70's fueron deponentes de una oleada de reformas de carácter legislativas que a su vez modernizaron el derecho de familia en la región. Estas modificaciones respondieron a cambios de naturalezas sociales, incluyendo la creciente participación de la mujer en la vida pública, la secularización de la sociedad y nuevas concepciones sobre la autonomía individual. (Méndez Costa, 2022, Pg. 167)

Por otra parte, Argentina experimentó un proceso particular, con la implementación y posterior derogación de la ley del divorcio de naturaleza vincular, en diferentes momentos históricos, hasta la definitiva incorporación en el año de 1987. Kemeljamer destaca que, “el proceso de incorporación del divorcio vincular en Argentina refleja ciertas tensiones tanto en las fuerzas modernizadoras como en las conservadoras que han caracterizado la evolución del derecho de familia en la región.” (Kemeljamer de Carlucci, 2023, Pg. 78)

En las últimas décadas del siglo XX (veinte) y principios del XXI (veintiuno), la principal proclividad en América Latina ha sido hacia la flexibilización de las causales del divorcio como tal y a la vez a la simplificación de los procedimientos judiciales en estos. De acuerdo con ello Pérez observa que, “la evolución más reciente del divorcio en la región se caracteriza por el progresivo abandono del sistema causalista y la adopción de modalidades que privilegian a la autonomía de la voluntad.” (Pérez Gallardo, 2021, Pg. 234).

Chile en 2004, fue uno de los últimos países de Latinoamérica en incorporar el divorcio vincular, acertando así al fin de una era de resistencia ante esta institución. Como expresa Ramos Pazos (2020), argumentó que la ley del divorcio chilena, aunque fuese tarde a comparación de sus

países vecinos, marcó un hito en la incorporación de elementos de carácter modernos como lo son el ya existente mutuo acuerdo y el cese efectivo de la convivencia.

Ahora la más reciente evolución en la materia el divorcio ha sido la incorporación del divorcio de naturaleza unilateral o incausado, iniciando su tendencia en Argentina en el año 2015, para esto presenta según Herrera “la culminación de un largo proceso que prioriza la libertad individual y la dignidad de la persona por encima de consideraciones formales o causales específicas”. (Herrera, 2024, P. 90).

Esta transformación de carácter histórica evidencia como el divorcio en Latinoamérica ha recorrido desde una prohibición absoluta hasta su actual configuración que la cataloga como un derecho vinculado con la autonomía personal, plasmando así las transformaciones de indoles sociales y culturales de la región. Por otro lado, los cambios más recientes sugieren una tendencia hacia la simplificación de aquellos procedimientos y el respeto por la voluntad individual, aunque eso sí con distintos ritmos y particularidades en cada país.

Marco teórico entre, Ecuador, Colombia y Argentina.

En materia de familia concede de cierto modo identificar las tendencias de carácter evolutivas y las diferentes respuestas que los ordenamientos jurídicos dan a problemáticas similares.” (Medina, 2021, Pg. 34)

En la teoría moderna del divorcio se fundamenta desde el principio autónomo de la voluntad y la libertad individual, en este sentido, Kemelmajer explica que:

El derecho al divorcio se configura como una manifestación del derecho al libre desarrollo de la personalidad, que implica el reconocimiento de la autodeterminación individual en las relaciones familiares. La permanencia del vínculo matrimonial no puede depender de la exigencia de causales o de la voluntad del otro cónyuge, pues ello constituiría una forma de vulneración de la libertad individual y la dignidad humana. (Kemelmajer de Carlucci, 2023, Pg. 156)

El sistema argentino, tras su reforma del 2015, acoge esta perspectiva teórica de carácter moderna. Por lo que según el autor Herrera (2022) señala que, el divorcio bajo la naturaleza de

incausado plasma la modernización del principio constitucional que basa a la autonomía personal y a la consecuente desvinculación del principio de culpabilidad en la disolución del matrimonio.

En disparidad, el marco teórico que sustenta el sistema ecuatoriano se mantiene vinculado de forma directa con concepciones de índoles tradiciones. Zambrano explica que:

La persistencia del sistema causal en Ecuador responde a una concepción del matrimonio como institución social que requiere protección estatal y cuya disolución debe estar justificada en causales específicas. Esta perspectiva teórica parte de la premisa de que el Estado tiene un interés legítimo en la preservación del vínculo matrimonial y que la disolución de este debe responder a situaciones objetivamente verificables. (Zambrano, 2021, Pg. 234)

En cierto modo la teoría del divorcio remedio, ha obtenido gran terreno dentro del derecho contemporáneo, sosteniendo así que el fracaso matrimonial es suficiente para poder justificar el divorcio, sin necesidad de atribución de culpa alguna. Por lo que Álvarez señala que, “el divorcio remedio supera en sí la concepción de carácter sancionadora del divorcio y este se centra en la constatación objetiva de la ruptura de la convivencia, prescindiendo de la culpabilidad.” (Álvarez Torres, 2022, Pg. 67)

En contraste, Colombia mantiene un sistema causal de divorcio regulado por la Ley 25 de 1992. Según Montoya (2021), "el ordenamiento jurídico colombiano aún requiere la expresión de causales específicas para la disolución del vínculo matrimonial, lo que puede resultar en procesos más largos y desgastantes para las partes involucradas" (p. 123).

La ausencia del divorcio unilateral en Colombia ha generado debates sobre la necesidad de modernizar su legislación. Como argumenta Ramírez (2020):

La experiencia ecuatoriana demuestra que el divorcio unilateral no solo simplifica los procesos judiciales, sino que también reduce el desgaste emocional y económico de las parejas en proceso de separación. La exigencia de causales específicas en Colombia puede perpetuar conflictos innecesarios y obstaculizar la búsqueda de soluciones eficientes en materia de disolución matrimonial. (p. 156)

Es así como los fundamentos de naturaleza teórica del divorcio unilateral se centran también en la doctrina de los derechos humanos. Rivera señala que:

El derecho a no continuar casado forma parte del núcleo de derechos fundamentales vinculados a la libertad y la dignidad humana. La exigencia de causales o del consentimiento del otro cónyuge puede constituir una restricción injustificada de estos derechos, especialmente cuando la voluntad de divorciarse refleja la inexistencia de un proyecto de vida en común. (Rivera, 2023, Pg. 123).

Ahora hablando en el ámbito procesal, la teoría de la tutela efectiva toma relevancia jugando un papel fundamental. Como señala Peyrano (2021), los procedimientos de carácter simplificado dentro del divorcio unilateral garantizan de cierta forma un acceso más eficiente a la justicia y eviten la revictimización misma que suele producirse en los procesos de naturaleza contenciosa.

La doctrina comparada ha identificado ciertas ventajas del sistema incausado. Por lo que Lorenzetti destaca que, “la a eliminación de las causales reduce la conflictividad, agiliza los procesos y permite que los cónyuges concentren sus esfuerzos en las consecuencias prácticas del divorcio, como los acuerdos sobre bienes y la responsabilidad parental” (Lorenzetti, 2022, Pg. 178)

La convergencia de estas teorías y doctrinas sugiere una tendencia hacia la simplificación de los procesos de divorcio y el respeto por la autonomía individual, aunque con diferentes velocidades y resistencias en cada país. El análisis comparativo permite identificar las fortalezas y debilidades de cada sistema, proporcionando elementos valiosos para una eventual reforma legislativa en Ecuador.

Derechos fundamentales y autonomía personal

La relación entre los derechos fundamentales y la autonomía personal dentro del contexto del divorcio unilateral constituye de cierto modo un elemento central para comprender las tendencias modernas del derecho de familia. De acuerdo con Domínguez (2023) expresa que, de acuerdo con la autodeterminación dentro del contexto del derecho familiar representa una manifestación directa de los derechos en materia constitucional que se han reconocido formalmente.

La autonomía personal como parte del derecho fundamental, encuentra su máxima expresión dentro de la libertad de decidir sobre la continuidad o disolución del vínculo matrimonial. De acuerdo con esto Campos desarrolla una reflexión importante:

El derecho a no permanecer casado en contra de su propia voluntad constituye un punto de manifestación de carácter esencial de la dignidad humana y el libre albedrío personal. La imposición de ciertas restricciones excesivas o a la vez la necesidad de justificar la decisión de divorciarse mediante causales específicas puede constituir a una vulneración de derechos fundamentales que el estado está obligado a proteger. De acuerdo con esta perspectiva moderna del derecho al divorcio se fundamenta desde el punto de vista de reconocimiento de la persona como sujeto autónomo capaz de tomar decisiones de acuerdo a su proyecto de vida. (Bidard Campos, 2022, Pg. 178)

En el contexto argentino, la práctica del divorcio de naturaleza unilateral refleja este reconocimiento de la autonomía personal. “La eliminación del requisito de causales representa la materialización del respeto hacia la libertad y dignidad individual dentro del contexto del derecho de familia.” (Herrera, Lloveras, 2021, Pg. 89)

Por otro lado, en Colombia, la ausencia del divorcio unilateral ha generado debates sobre la restricción de la autonomía personal. Según Mendoza (2022), "la exigencia de causales específicas para el divorcio en Colombia representa una limitación injustificada a la libertad individual y al derecho de autodeterminación de las personas" (p. 67).

En contraste, lo que el sistema ecuatoriano propone y mantiene restricciones que podrían entrar en conflicto con estos principios fundamentales. Como observa Zambrano Álvarez (2021), que de cierto modo la exigencia de causales específicas para el divorcio puede constituir de alguna forma a la limitación desproporcionada del ejercicio de la autonomía personal, esto a la vez existiendo una voluntad inequívoca de no continuar con el vínculo matrimonial.

De acuerdo con la doctrina moderna esta hace énfasis en la relación directa de la autonomía personal y la dignidad humana. Kemelmajer elabora que:

La dignidad humana reivindica el reconocimiento de la capacidad de cada ser para tomar decisiones que sean fundamentales sobre su vida, estas incluyen la decisión de dar por terminado un vínculo matrimonial que ya no cumple con su finalidad existencial. El estado debe limitar su intervención para así garantizar que esta decisión se tome de forma libre e informada, sin interponer obstáculos legales innecesarios que prolonguen artificialmente una unión que ha perdido su razón de ser. (Kemelmajer de Carlucci, 2023, Pg. 156)

El principio de mínima intervención estatal en el desarrollo de la vida privada también juega un papel fundamental. De acuerdo con Lorenzetti (2022) argumenta que, el estado debe inhibirse de interponer barreras que no justifique el ejercicio de la autonomía personal en materia de divorcio, limitándose así a establecer una serie de garantías para la protección de derechos de las partes involucradas.

La experiencia argentina ha demostrado que el respeto por la autonomía personal no compromete otros derechos fundamentales. “la implementación de la figura del divorcio unilateral ha permitido una mejor protección de las partes que lo conforman, permitiendo así reducir la conflictividad y facilitar acuerdos en aspecto patrimoniales y parentales.” (Medina, 2024, Pg. 90)

La tensión que se genera entre la protección de la institución matrimonial y el respeto por la autonomía personal debe resolverse en favor de esta última, siempre y cuando se garanticen mecanismos adecuados para proteger los derechos de todas las partes involucradas en aquel, especialmente cuando existan hijos menores y cuestiones patrimoniales complejas.

Derecho comparado con Argentina

El análisis comparativo dentro del concepto de los marcos jurídicos de Argentina y Ecuador con relación a la materia de divorcio unilateral expone diferencias significativas de acuerdo con el tratamiento legislativo de la de la disolución matrimonial. De acuerdo con Rivera (2023) analiza que, la discrepancia normativa entre ambos países, muestra una serie de distintas concepciones sobre el rol que desempeña el Estado en torno a la regulación de las relaciones familiares.

En Argentina, su normativa referencia al Código Civil y Comercial de la Nación, vigente desde el año 2015, implanta un sistema de divorcio incausado. De acuerdo con kemelmajer desarrolla este punto importante:

El Artículo 435 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCYCN), contempla una reforma radical en la concepción del divorcio, estableciendo así que el mismo puede ser solicitado por uno o por ambos cónyuges sin la necesidad de invocar causal alguna. De acuerdo con esta modificación legislativa elimina de forma directa el sistema anterior que era causalista y reconoce de forma directa la libertad individual como parte fundamental suficiente para la disolución del vínculo matrimonial. El único requisito procesal es la presentación de una propuesta formal sobre las consecuencias del divorcio, aspecto que prioriza la resolución en cuestiones prácticas sobre la justificación de la ruptura. (kemeljamer de Carlucci, 2022, Pg. 178)

En antítesis, el marco jurídico normativo ecuatoriano mantiene un sistema que se rige bajo causales. “El Código Civil ecuatoriano, en su artículo 110, establece una serie de causales taxativas para el divorcio, requiriendo prueba de circunstancias de carácter específicas para la procedencia de la acción.” (Zambrano, 2021, Pg. 89).

En el caso ecuatoriano, el artículo 110 del Código Civil reformado establece un sistema de divorcio unilateral. Al respecto, Barrezueta (2022) profundiza:

La reforma al Código Civil ecuatoriano representa un cambio paradigmático en la concepción del divorcio, al eliminar la necesidad de invocar causales y permitir que la voluntad unilateral de cualquiera de los cónyuges sea suficiente para disolver el vínculo matrimonial. Este cambio normativo simplifica el procedimiento y reduce significativamente los tiempos procesales, siendo suficiente la manifestación de voluntad expresada ante el juez competente. (p. 167)

Por otro lado, Colombia mantiene vigente la Ley 25 de 1992, que establece un sistema causal de divorcio. Como señala Gómez Valencia (2020):

El ordenamiento jurídico colombiano contempla nueve causales taxativas para el divorcio, incluyendo relaciones sexuales extramatrimoniales, grave e injustificado incumplimiento de deberes conyugales, ultrajes y maltrato, adicción a sustancias psicoactivas, entre otras. Esta regulación implica que los cónyuges deben probar la existencia de al menos una de estas causales para obtener la disolución del vínculo matrimonial, lo que puede resultar en procesos judiciales extensos y complejos. (p. 89)

Mientras que en Argentina el proceso de divorcio puede iniciarse mediante una simple petición unilateral, en Ecuador es distinto ya que se requiere un proceso contencioso cuando no existe el mutuo acuerdo de las partes. La urgencia de probar causales específicas dentro del sistema ecuatoriano puede prolongar un tiempo significativo en la duración del proceso y a la vez aumentar la conflictividad de las partes.

De acuerdo a las consecuencias a nivel jurídico también presentan diferencias sustanciales, de acuerdo con Lorenzetti (2022) explica que, de acuerdo con el sistema jurídico argentino se ha logrado reducir de forma significativa la litigiosidad en relación a materia de divorcio, permitiendo así que los cónyuges se centren en la resolución de aspectos prácticos como la división de bienes y la responsabilidad parental de haberla.

En el análisis de la jurisprudencia está también revela diferencias significativas, de acuerdo con Peyrano (2021) argumenta que, los tribunales argentinos han incursionado en el desarrollo de una interpretación de naturaleza progresista la cual prioriza la autonomía personal, a diferencia de la jurisprudencia ecuatoriana la cual se mantiene bajo un enfoque conservador en la aplicación de causales de divorcio.

Resultados

El análisis comparativo del divorcio unilateral entre Ecuador, Colombia y Argentina revela diferencias significativas en sus marcos jurídicos y concepciones sobre la autonomía personal en el derecho familiar. Argentina ha adoptado un enfoque más progresista, donde "la incorporación del divorcio incausado representa dicho reconocimiento estatal de la libertad y su autonomía

personal en las relaciones familiares" (Herrera, 2020, p. 45). En contraste, Ecuador y Colombia mantienen sistemas más tradicionales que limitan esta autonomía.

El estudio evidencia que el marco jurídico ecuatoriano actual "perpetua un sistema que puede resultar de cierto modo restrictivo para la libertad individual y que este no corresponde plenamente a las necesidades de la sociedad contemporánea" (Zambrano & Álvarez, 2021, p. 78). Esta situación ha llevado a reconocer que "la modernización del derecho de familia ecuatoriano requiere una revisión que sea de carácter integral misma que incluya la incorporación de figuras jurídicas acordes a los principios constitucionales de libertad y dignidad humana" (Pérez Gallardo, 2021, p. 234).

En el caso colombiano, la situación es similar. Como señala Montoya (2021), "el ordenamiento jurídico colombiano aún requiere la expresión de causales específicas para la disolución del vínculo matrimonial, lo que puede resultar en procesos más largos y desgastantes para las partes involucradas" (p. 123). Esta realidad contrasta con el principio fundamental de que "el derecho a no continuar casado forma parte del núcleo de derechos fundamentales vinculados a la libertad y la dignidad humana" (Rivera, 2023, p. 123).

La experiencia argentina ha demostrado resultados positivos en la implementación del divorcio unilateral. Según Lorenzetti (2022), "la eliminación de las causales reduce la conflictividad, agiliza los procesos y permite que los cónyuges concentren sus esfuerzos en las consecuencias prácticas del divorcio" (p. 178). Sin embargo, es importante considerar que cualquier reforma debe mantener mecanismos de protección adecuados, ya que "la simplificación del divorcio no debe significar el desamparo de la parte económicamente más vulnerable" (Kemeljamer de Carlucci, 2023, p. 67).

Los resultados sugieren la necesidad de una reforma integral en los sistemas jurídicos de Ecuador y Colombia, tomando como referencia la experiencia exitosa de Argentina en la implementación del divorcio unilateral. La modernización del derecho familiar debe buscar un equilibrio entre facilitar el proceso de divorcio y proteger los derechos de todas las partes involucradas, especialmente en aspectos patrimoniales y de responsabilidad parental. Esta

transformación legal debe responder a las necesidades contemporáneas de la sociedad mientras mantiene salvaguardas apropiadas para proteger a los miembros más vulnerables de la familia.

Conclusiones

- El análisis comparativo entre Argentina y Ecuador demuestra una marcada diferencia en sus sistemas de divorcio, donde Argentina ha adoptado un enfoque moderno con el divorcio unilateral desde 2015, mientras que Ecuador mantiene un sistema tradicional basado en causales que puede resultar restrictivo para la libertad individual.
- El análisis comparativo del divorcio unilateral entre Ecuador, Colombia y Argentina demuestra que la modernización del derecho familiar mediante la implementación del divorcio incausado, como en el caso argentino, no solo simplifica los procesos judiciales sino que también respeta de manera más efectiva los derechos fundamentales y la autonomía personal de los cónyuges, evidenciando la necesidad de reformas similares en los sistemas jurídicos ecuatoriano y colombiano que aún mantienen esquemas tradicionales basados en causales.
- Las experiencias exitosas del divorcio unilateral en Argentina desde su reforma del 2015 revelan que la eliminación del sistema causal no ha comprometido la estabilidad familiar ni los derechos de las partes involucradas, sino que por el contrario ha permitido reducir la conflictividad en los procesos de divorcio y ha facilitado los acuerdos en aspectos patrimoniales y parentales, demostrando que es posible modernizar el derecho familiar sin sacrificar la protección de los derechos fundamentales.
- La implementación del divorcio unilateral en el sistema jurídico ecuatoriano y colombiano requiere una reforma integral que no solo modifique las causales de divorcio, sino que también establezca mecanismos efectivos de protección para las partes más vulnerables y procedimientos eficientes para resolver las consecuencias prácticas de la disolución matrimonial, tomando como referencia las lecciones aprendidas del modelo argentino y adaptándolas a las realidades socioculturales específicas de cada país.

Referencias

- Acosta Romero, M. (2018). Historia del derecho familiar mexicano: De la Revolución a la modernidad. *Revista Mexicana de Derecho Civil*, 15(3), 112-134.
- Álvarez, J. M. (2023). Efectos jurídicos del divorcio: Estudio comparado Argentina-Ecuador. *Revista de Derecho de Familia y Sucesiones*, 18(3), 145-167.
- Álvarez Torres, M. (2022). El divorcio remedio en el derecho contemporáneo. *Revista de Derecho Privado*, 32(4), 56-78.
- Belluscio, A. C. (2019). Transformaciones del derecho de familia en América Latina: Una perspectiva histórica. Editorial Astrea.
- Belluscio, A. C. (2023). Derecho de familia comparado en América Latina. Editorial Astrea.
- Bidart Campos, G. J. (2022). Derechos fundamentales y relaciones familiares: Una perspectiva constitucional. Editorial Ediar.
- Cevallos, M. (2017). El divorcio unilateral en Ecuador: Análisis jurídico y social de la reforma al Código Civil. Editorial Jurídica Nacional.
- García Falconí, J. (2019). Derecho de familia en Ecuador: Nuevas perspectivas del divorcio. Ediciones Legales.
- Montoya, A. (2021). El divorcio en Colombia: Análisis crítico de la Ley 25 de 1992. *Revista Jurídica Colombiana*, 15(2), 120-135.
- Ramírez, C. (2020). Derecho comparado: El divorcio en Ecuador y Colombia. *Estudios Jurídicos Latinoamericanos*, 8(3), 145-168.
- Fernández Sessarego, C. (2023). El derecho a la libertad personal en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Revista Interamericana de Derechos Fundamentales*, 15(2), 225-248.
- Gil Domínguez, A. (2023). Autonomía personal y constitucionalismo: Nuevas perspectivas en el derecho de familia. *Revista de Derecho Constitucional*, 28(3), 34-56.
- Gil Domínguez, A. (2023). Mediación familiar y resolución de conflictos en el divorcio. *Revista de Mediación y Arbitraje*, 15(3), 67-89.
- González Berendique, M. (2020). Uruguay y su rol pionero en la evolución del divorcio latinoamericano. *Revista de Derecho de Familia y Sucesiones*, 8(2), 78-95.

Herrera, M. (2020). El divorcio incausado en Argentina: Análisis y perspectivas tras cinco años de implementación. *Revista de Derecho de Familia*, 15(3), 34-52.

Herrera, M. (2024). Tendencias actuales del divorcio en América Latina: El divorcio incausado como paradigma. *Revista de Derecho Privado*, 42(1), 85-102.

Herrera, M., & Lloveras, N. (2021). *El divorcio en el nuevo paradigma de los derechos fundamentales*. Thomson Reuters.

Instituto Nacional de Estadística y Censos de Ecuador. (2022). *Estadísticas de matrimonios y divorcios 2021*. INEC.

Kemelmajer de Carlucci, A. (2022). *El divorcio en el Código Civil y Comercial argentino*. Thomson Reuters.

Barrezueta, M. (2022). Transformaciones del derecho de familia en Ecuador: Análisis de la reforma al artículo 110 del Código Civil. *Revista Jurídica Universidad Católica de Santiago de Guayaquil*, 35(2), 165-182.

Copyright (2024) © Diana Elizabeth Chiluisa Guanoluisa,
Abg. Alfredo Fabián Carrillo

Este texto está protegido bajo una licencia internacional Creative Commons 4.0.



Usted tiene libertad de Compartir—copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato— y Adaptar el documento — remezclar, transformar y crear a partir del material—para cualquier propósito, incluso para fines comerciales, siempre que cumpla las condiciones de Atribución. Usted debe dar crédito a la obra original de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace de la obra.

[Resumen de licencia](#) – [Texto completo de la licencia](#)